

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE DISCRECION DE JUICIO)

Ante el Excmo. Sr. D. Juan José García Faílde

Decreto de 23 de abril de 1988 (*)

Sumario:

1-5. Sentencia precedente afirmativa, actitud del defensor del vínculo en apelación e importancia de la pericia psicológica efectuada. 6. Consideraciones sobre la inmadurez afectiva. 7. Conducta de la esposa. 8-9. Prueba testifical e informe médico. 10. Valor de la pericia psicológica practicada. 11. Se confirma la sentencia de primera instancia y prohibición de contraer a la esposa.

1. Por sólo el capítulo de falta de la (requerida) discreción de juicio en la esposa demandada declaró constar la nulidad del matrimonio M-V la sentencia del día 22 de enero de 1988 del Tribunal de primera instancia del Arzobispado de Madrid.

2. De oficio fue remitida la causa a este N.S. Tribunal en segunda instancia.

3. No se muestra claramente partidario de la confirmación, por decreto, de esta sentencia el cl. Defensor del vínculo en N.S. Tribunal por dudar de que 'una inmadurez que no obedece a causas patológicas sino de retraso en el desarrollo pueda tener tales alcances'.

4. Hemos estudiado a fondo los autos.

5. Hemos comprobado que la causa ha sido bien instruida y nos ha llamado gratamente la atención el profundamente razonado y profesionalmente honrado informe de la 'perito' psicólogo doña Rosa María López y López, como que puede decirse que este informe constituye la prueba más decisiva a favor de la tesis del demandante.

6. Hemos encontrado la sentencia del tribunal 'a quo' bien estructurada en sus fundamentos tanto 'in jure' como 'in facto'.

A los principios jurídicos, que en la misma se exponen relativos al canon 1095 núm. 3 aplicable a nuestra 'factispecies', solamente queremos añadir unas consideraciones sobre la inmadurez afectiva tomada de la última publicación del Ponente en esta causa: 'la jurisprudencia Rotal viene reconociendo que la inmadurez afectiva de suyo no produce el grave defecto de discreción de juicio, pero en ocasiones sí que lo produce en cuanto que

(*) Esta decisión confirma por decreto, a pesar de la actitud del defensor del vínculo, la primera sentencia que declaraba nulo el matrimonio por defecto de discreción de juicio por parte de la esposa. El decreto confirmatorio atribuye una especial eficacia probatoria a la pericia psicológica realizada sobre ambos esposos. Por esta razón nos ha parecido oportuno publicar también el informe pericial, como complemento del decreto, pues estimamos que está confeccionado con gran profesionalidad y bien razonado.

obstaculiza o imposibilita el acto de la requerida deliberación sobre el mundo real de las personas y de las cosas... el afectivamente inmaduro tiene dificultades a veces insuperables para dominar los impulsos internos inconscientes que acaban por convertirse en irresistible fuerza determinante de la celebración no libre del matrimonio, y todo esto como resultado de la desestructuración de la coordinación/colaboración que debe existir entre los diversos estratos del psiquismo humano en la elaboración del acto psicológico del consentimiento matrimonial... A veces también la inmadurez afectiva puede privar de la capacidad requerida para constituir/realizar la relación interpersonal en la que consiste el matrimonio porque la expuesta desintegración interpersonal, en la que puede culminar la inmadurez afectiva, puede impedir la formación de juicios prácticos sobre la realidad externa objetiva, puede impedir la capacidad de superar sin excesiva ansiedad las dificultades de la vida real y puede arrojar, precisamente, como una huida de esas dificultades, a un mundo de fantasías, de sueños o incluso de delirios, y puede marcar a la persona con un egocentrismo tan desorbitado que le incapacite para hacer de sí misma esa donación generosa propia de la relación interpersonal matrimonial' (JUAN JOSÉ GARCÍA FAILDE, *Manual de Psiquiatría*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1987, p. 35 y p. 36).

7. Consta en los autos que M incumplió habitualmente una serie de deberes particularmente de esposa: tenía desatendida la casa, se despreocupaba de las hijas y del marido, era un desastre en administración económica, faltó por lo menos a última hora a la fidelidad conyugal (lo declaran, por conocimiento directo, los testigos acordes con el demandante); a lo que debe añadirse un hecho significativo que es el de su constante insatisfacción sexual reconocida por ella misma (fols. 165,4 y 166,12 y 167,2) y confirmada por los testigos que de ello se enteraron por confidencias o del esposo o de la esposa.

8. Todos, absolutamente todos, incluida la interesada y el padre de la interesada, los que declaran en la causa vienen a coincidir en calificar a M de 'infantil', 'inmadura', 'inestable', 'irresponsable', 'desequilibrada' (fols. 80,3; 80,5; 84,3; 85,5, 10, 11; 88,3; 93,3; 114 vltto. 5; 132 y 165,5).

Sobre este particular es elocuente el testimonio del Párroco de I1: 'Estando yo de Párroco en esta parroquia vinieron a visitarme M y V, en la primera ocasión para contarme sus problemas. Yo les dije que prefería un conocimiento individual de cada uno de ellos. En la conversación, en particular, con la esposa, yo descubrí en ella una inmadurez e infantilismo por todo lo que me decía. Descubrí que ella se casó con V no porque le quisiera sino por demostrar ante todas sus amigas que valía más que ellas pues V es un chico físicamente atractivo y con buena carrera y todas sus amigas estaban detrás de él... Vi claramente que estos esposos no se entendían y tenían muchos problemas a todos los niveles. Viendo el infantilismo e inmadurez que tenía y como yo he estudiado psicología y conocía al doctor A, la recomendé que fuese a verle por si acaso él veía alguna solución de arreglo. Posteriormente yo mismo hablé con el doctor A de un modo periférico, dándome la impresión sobre ella y el doctor A corroboró la idea que yo tenía sobre ella' (fol. 96,1).

9. Es manifiesto que la esposa acudió al doctor A (lo reconoce ella misma y lo corrobora el mismo doctor) y es manifiesto también que este doctor apreció la conveniencia de someter a M a tratamiento psicoterapéutico (fol. 100).

Es curiosa la razón que da M para negarse a autorizar al doctor A para que informe en la causa: que si este doctor informa sobre la situación en la que se encontraba cuando la trató 'puede haber motivo para que se me declare incapaz de tener a mis hijas conmigo' (fol. 166).

Tenemos que advertir, sin embargo, que esta intervención del doctor A tuvo lugar al final de la convivencia conyugal (fol. 80,3), es decir, aproximadamente después de unos tres o cuatro años de haberse celebrado el matrimonio.

10. El informe de la 'perito' psicólogo doña Rosa María López y López es muy atendible:

a) Se basa en el examen, detenido y completado por una serie abundante de adecuados procedimientos, de ambos esposos.

b) Aduce los recursos utilizados.

c) Expone principios psicológicos y psicopatológicos y jurídicos acertados relativos al acto humano, en cuanto acto de deliberación y subsiguiente elección libre, del consentimiento matrimonial, así como relativos a la falta de ese acto motivada por la inmadurez afectiva (es verdaderamente admirable la precisión con la que sintetiza la doctrina concerniente a los componentes del grave defecto proporcionado de la discreción de juicio); pero no se queda en una erudita exposición teórico-abstracta, sino que baja a aplicaciones prácticas al caso concreto, en cumplimiento de su misión de 'perito' psicólogo, con lógica acertada.

d) Los resultados a los que llega acerca del modo de ser psicológicamente inmaduro de M coinciden con las apreciaciones de los testigos que han declarado en la causa y que han sido corroborados por lo ocurrido en el transcurso de la experiencia conyugal de la pareja..

Traduce esos resultados y estas apreciaciones en conceptos y en términos clínicos; y pasa después a diagnosticar técnicamente la anomalía padecida por M y a calibrar la incidencia que esta anomalía pudo tener en la capacidad de la misma para hacer el acto psicológico humano del consentimiento matrimonial y para asumir/cumplir las obligaciones esenciales matrimoniales.

¿Cuáles son, en resumen, las afirmaciones y las conclusiones contenidas en el dictamen de la ilustre 'perito' sobre M?

1ª) Su estabilidad emocional es baja, su afectividad es explosiva con tendencia a la descarga de los afectos; es una afectividad de tipo egocéntrico con ciertos residuos infantiles (fol. 184); es muy sugestionable y muy impulsiva; no se compromete afectivamente (fol. 185); posee capacidad de decisión, pero debido a su fuerte impulsividad puede en ocasiones decidirse de forma rápida y poco meditada (fol. 185); manifiesta conflictos sexuales serios (fol. 186).

2ª) Respondiendo después a cuestiones presentadas por el Ilmo. señor Vicario Judicial reitera los expuestos juicios (fols. 187-188); descarta que M padeciera al casarse algún tipo de personalidad de carácter patológico que pudiera incapacitarla para la vida conyugal (fol. 188); pero estima que presentaba en ese momento de la celebración del matrimonio una personalidad fuertemente inmadura que se manifestó en los síntomas afectivo-volitivos anteriormente reseñados y que 'le impedía hacer una libre opción' por incapacitarle para hacer la requerida previa deliberación en cuanto que 'su capacidad para estimar los motivos y emitir un juicio práctico acerca del matrimonio que iba a contraer no fue suficiente' (fol. 189); a continuación razona, partiendo del influjo que en ello tuvieron los impulsos, su conclusión de la incapacidad pasajera de M para el acto libre (fol. 190); se inclina por atribuirle también una incapacidad para cumplir, y, por lo tanto, para asumir, ciertos deberes esenciales matrimoniales como son, por lo menos, los correspondientes a la cópula conyugal, a la educación de los hijos (fol. 191).

11. Como consecuencia de lo expuesto *confirmamos* la sentencia del día 22 de enero de 1988, en cuanto a su parte afirmativa, del Tribunal de primera instancia del Arzobispado de Madrid y declaramos que *consta* la nulidad del matrimonio, canónicamente-

te celebrado entre don V y doña M, por grave efecto de discreción de juicio en la demandada doña M.

Abone el demandante las costas judiciales de esta instancia Rotal.

No podrá doña M ser admitida a matrimonio canónico sin previa autorización del correspondiente Ordinario del lugar.

Publíquese y ejecútese este decreto definitivo firme y ejecutorio.

ANEXO

Examen pericial psicológico

DOÑA ROSA MARÍA LÓPEZ Y LÓPEZ, Licenciada en Psicología y Pedagogía, Asesor Familiar, Diplomada en Psicología Clínica por la Universidad de Madrid... Designada por el Presidente del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Madrid-Alcalá (correspondiente a la Vicaría Judicial) para realizar un dictamen pericial psicológico en la Causa de Nulidad de Matrimonio: M-V, basándose en el examen de las partes: don V, doña M cuyos informes presentamos a continuación.

Hemos de hacer constar que las pericias se hacen teniendo en cuenta las declaraciones judiciales de partes y testigos.

Se ha citado por separado al señor V y a la señora M en tres largas sesiones de trabajo, con una duración aproximada de quince horas solamente de tiempo de aplicación de pruebas y entrevistas.

Una vez practicadas las entrevistas y pruebas psicológicas nos encontramos en posesión de los suficientes conocimientos para, con el máximo rigor científico, emitir el siguiente.

INFORME

El material valorable lo hemos obtenido a partir de la aplicación de las siguientes pruebas:

- Ejercicio de Autoanálisis.
- Psicodiagnóstico de Hermann, Rorschach.
- Test de KOCH.
- Test de Machover.
- Test de la casa.
- Test de la pareja.
- Test de la familia bajo la lluvia.
- Cuatro cuestionarios de personalidad con respuesta libre.
- I.S.B. Rotter.
- Cuestionario sobre los hechos o momentos más importantes de su vida.
- Cuestionario C.B.P. de Personalidad de J.L. Pinillos.
- Cuestionario a fin de identificar los modos productivos y antiproducidos en los que la persona utiliza sus fuerzas.
- Test de Análisis de Mandatos.